

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son deberes primordiales del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”

En este sentido, el Estado siempre velará por el fortalecimiento y cumplimiento de los derechos que asisten a cada uno de los ecuatorianos, fomentando para ello en las instituciones públicas y privadas el apego irrestricto a este cometido y generando procesos cada vez sean más efectivos y de fácil acceso para la ciudadanía. Es por ello que en numeral 25 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador se implanta el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana estable en su Art. 4.- Principios de la participación. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

La EMAPAAC EP al estar en un proceso constante de crecimiento y fortalecimiento administrativo, con mejoras a los servicios de agua potable, saneamiento y aseo para la población del sector urbano de la ciudad de Cayambe, plantea considerar la reforma al Reglamento de elecciones de los miembros del directorio EMAPAAC-EP en representación de los usuarios, ya que el que se encuentra vigente fue sancionado con fecha 5 de Febrero de 2015 es decir que han transcurrido ocho años sin que este haya sido revisado y modificado, el cual ha ocasionado que no se pueda desarrollar con normalidad el proceso de elección por encontrarnos con vacíos legales no ajustados a la realidad actual.

Que, con fecha 29 de diciembre del 2022, se sancionó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe, (EMAPAAC-EP), y con ello su artículo 14 referente a los requisitos que debe cumplir los ciudadanos que deseen integrar el Directorio de la EMAPAAC EP.

Por lo anterior, es imprescindible reformar el Reglamento de elecciones de los miembros del directorio EMAPAAC-EP en representación de los usuarios que permita a la EMAPAAC EP por medio de la comisión electoral y a los usuarios participantes, contar con una disposición jurídica que determine su función y el correcto ejercicio de sus atribuciones, para con ello, lograr un proceso transparente y eficiente.



## EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO CAYAMBE EMAPAAC – EP.

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 264 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador describen las competencias de los gobiernos municipales y de los distritos metropolitanos autónomos, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, el inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*";

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: "*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado*"

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, Artículo 304.- Sistema de Participación Ciudadana. - *los gobiernos autónomos descentralizados conformaran un sistema de participación ciudadana, que se regulara por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en el Artículo 305, dispone la garantía de participación y democratización.- *Los gobiernos Autónomos Descentralizados promoverán e implementaran, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la Ley: así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en el Artículo 306, señala: "*Se reconoce a los Barrios y Parroquias Urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Distritales*".

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe aprobada en dos sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas el veinte y dos de diciembre del dos mil veinte dos y veinte siete de diciembre del dos mil veinte dos, en el artículo 14 *tipifica la conformación del Directorio de la EMAPAAC-EP*.

Que, en aplicación de la Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe vigente la cual ratifica el sistema de participación ciudadana el mismo que fue implementado desde la creación de la Empresa en el año 2004 mediante un colegio electoral integrado



por los presidentes de los Barrios de la Ciudad. Mientras que en la actual Ordenanza se plantea como proceso de nominación, mediante voto secreto y universal de los usuarios (Artículo 14 numeral 4).

Que, es necesario reglamentar los mecanismos democráticos y fundamentalmente el proceso de participación ciudadana en la conformación y participación del Directorio de la Empresa como señala la Ordenanza aprobada y que se encuentra vigente;

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA SUSTITUTIVA AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO EMAPAAC-EP EN REPRESENTACIÓN DE LOS USUARIOS.**

**TÍTULO I  
FINALIDAD, PRINCIPIOS, Y ALCANCE**

**Art. 1.- Finalidad.** – Establecer las normas y procedimientos generales a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Art. 14 numeral 4 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe, (EMAPAAC-EP) referente a la elección de los miembros del directorio en representación de los usuarios.

**Art. 2.- Principios.** - El presente Reglamento aplicará el principio legal del COOTAD que “reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales de acuerdo a la Ley”, en el cual, reconoce y aplica esta disposición para el proceso de ELECCION DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

La participación ciudadana por principio es el mecanismo más idóneo de transparencia de gestión en todos los niveles de gobierno cantonal y local, cuanto más en la prestación de servicios básicos, todos los usuarios tienen el derecho de representar o ser representados al Directorio de la Empresa, ser portadores de pedidos y propuestas de solución a las necesidades básicas insatisfechas, así como de representación democrática ante las autoridades Cantonales y Provinciales.

**Art. 3 Alcance.** - Este mecanismo permitirá implementar, conjuntamente con otros actores sociales, un espacio de participación institucional en la EMAPAAC-EP, como un sistema reconocido expresamente en la Constitución y la Ley, la iniciativa ciudadana de participación, es necesaria para garantizar la democratización y transparencia de la gestión pública en el control de los servicios públicos y básicos.

**TÍTULO II  
DEL PROCESO ELECTORAL**

**Art. 4.- Conformación.** - Se conformará una comisión electoral para organizar, controlar y facilitar el proceso de elegir los dos representantes de los usuarios, para integrar el Directorio de la EMAPAAC-EP.

**Art. 5.- Integrantes.** - La comisión electoral estará conformado por miembros titulares del Directorio en funciones, a saber;



- a) El o la concejal presidente de la Comisión de Servicios Públicos, quien presidirá la Comisión Electoral.
- b) Los dos Miembros del Directorio que en representación de los usuarios se encuentren en funciones, siempre y cuando no sean candidatos nuevamente, si así ocurriere estos serán reemplazados por los suplentes respectivos.
- c) Actuará como secretaria/o el Gerente General de la EMAPAAC-EP.

**Art. 6.- De las funciones de la comisión electoral.** -Son funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ordenanza en lo referente a las elecciones
- b) Aplicar el presente Reglamento
- c) Presentar al Directorio un Plan Integral para el proceso electoral que incluya: socialización, difusión, organización, actividades, detalle presupuestario de los requerimientos, etc.
- d) Supervisar la elaboración y actualización del Padrón Electoral.
- e) Calificar a los candidatos que reúnan todos los requisitos.
- f) Convocar a elecciones en el tiempo establecido.
- g) Realizar los escrutinios.
- h) Conocer, aceptar o negar reclamos sobre anomalías e impugnaciones que puedan generarse durante el proceso.
- i) Sancionar en los casos de adulteración de resultados
- j) Proclamar los resultados conforme al Art. 14 numeral 4 de la Ordenanza Sustitutiva a la ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe, (EMAPAAC-EP).
- k) Y demás que corresponda en el ejercicio del proceso electoral.

**Art. 7.- De las dignidades a elegir y de los electores.** - De las dignidades a elegir en representación de la ciudadanía y los usuarios, se convocará para elegir dos Miembros principales y dos suplentes quienes durarán en las funciones dos años y podrán ser reelegidos a periodo seguido por una sola vez, serán sus suplentes quienes asumirán las atribuciones y responsabilidades mientras dure el proceso de elección.

En caso de que los dos miembros suplentes no puedan asumir funciones, el Directorio será el que los designe.

**Art. 8.- De los Alternos a elegir.** - Los Miembros electos en calidad de suplentes, es decir, los que obtuvieron luego de los escrutinios definitivos, el tercer y cuarto lugar, serán declarados alternos.

**Art. 09.- Habilitación para sufragar.** - Serán considerados hábiles para sufragar todos los ciudadanos y ciudadanas que sean usuarios/as titulares de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Aseo Cayambe y consten en el padrón electoral actualizado para el presente proceso, el usuario/a que sea titular de más de un medidor dará su voto por cada cuenta del servicio, además deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al día en el pago de sus obligaciones, sea que tenga una o varias cuentas a su nombre
- b) Portar la última carta de pago, requisito para cada una de sus cuentas en caso de ser.
- c) Original de la cédula de ciudadanía.





los resultados del voto de los ciudadanos del Municipio de Cayambe en las elecciones nacionales y/o provinciales, se establecerán las bases para la elaboración del padrón electoral.

El usuario/a titular del servicio que por motivos de fuerza mayor no pueda asistir a sufragar, puede delegar a una persona con su respectiva autorización por escrito para el efecto, quien deberá adjuntar a la autorización los siguientes requisitos:

- a. Estar al día en el pago de sus obligaciones
- b. Portar la última carta de pago
- c. Copia de la cédula de ciudadanía del titular del servicio
- d. Original y copia de la cédula de ciudadanía del autorizado.

**Art. 10.- De los requisitos para ser candidato o candidata al Directorio de la Empresa.** - El usuario que se encuentre interesado en participar como candidato/a para ser parte de los miembros del Directorio de la EMAPAAC – EP, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar original y copia simple de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente.
- b) Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos constitucionales.
- c) Ser usuario titular del medidor y/o suministro de agua potable, para lo cual presentará copia de la última factura de pago de agua.
- d) Tener domicilio permanente en la ciudad de Cayambe.
- e) Contar con un respaldo de firmas de usuarios titulares del servicio de agua potable conforme lo determina la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe
- f) Inscribirse como candidato/a y recibir una constancia de la misma.
- g) Encontrarse al día en el pago de las obligaciones de la EMAPAAC-EP y GADIP MC.
- h) No ser deudor de pensiones alimenticias.
- i) No ser miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.
- j) No ser empleado público.
- k) No mantener en vigencia contratos elaborados directamente con el GADIP MC y la EMAPAAC – EP.

**Art. 11.- Del padrón electoral.** – La elaboración del padrón y de todo el proceso electoral, es responsabilidad de la EMAPAAC EP, tanto en recursos económicos, equipos, material de oficina, como de personal de la empresa durante el proceso, hasta la proclamación de los resultados. La negativa será causal de destitución o remoción de los a las funcionarias.

**Art. 12.- Actualización del padrón.** - La actualización del patrón electoral deberá tener una amplia difusión en los diferentes medios de comunicación locales, digitales u otros, para fortalecer la participación del proceso electoral.

**Art. 13.- Elaboración del padrón.** - El padrón electoral será elaborado y actualizado por los funcionarios que se encuentren a cargo del área de Comercialización de la Empresa antes de la inscripción de candidatura.

**Art. 14.- Delegado/a para información.** - Se designará fuera de los Miembros de la Comisión Electoral a un/una funcionaria de la EMAPAAC – EP para que, desde la fecha de la convocatoria al proceso electoral informe desde la Unidad de Servicio al Cliente de la Empresa el desarrollo del proceso a la ciudadanía. No se podrá contratar personal adicional para este proceso.



**Art. 15.- De la convocatoria del proceso Electoral.** - La convocatoria a las elecciones de los Miembros del Directorio en representación de los usuarios/as y la participación ciudadana deberá realizarse de la siguiente manera:

- a) Publicar en la página web del GADIPMC y la EMAPAAC – EP toda la información relacionada con el proceso electoral.
- b) Boletines de prensa suscritos por la comisión electoral a todos los medios de comunicación social.
- c) Entrevistas en todos los medios de comunicación de mayor difusión local.
- d) Información en carteleras del GADIPMC, la EMAPAAC – EP, y lugares estratégicos de la Ciudad.
- e) Perifoneo por las calles principales y barrios periféricos de la zona Urbana de Cayambe.

En caso de no tener candidatos interesados en participar en la elección de los miembros del directorio, se procederá a realizar una segunda convocatoria, para lo cual la comisión deberá realizar un nuevo cronograma de elecciones.

**Art. 16.- Casos excepcionales.** - De no existir el número de candidatos calificados (mínimo cuatro) en primera y segunda convocatoria, la comisión electoral elevará un informe a los miembros del directorio sugiriendo 6 posibles candidatos que cumplan con las habilitaciones establecidas en el presente reglamento, para que el Directorio de la EMAPAAC – EP en una sola sesión realice el análisis y elección directa de los miembros del directorio principales y suplentes.

En caso de que los representantes de los usuarios actuales en el Directorio deseen participar en la designación directa, estos deberán cumplir con todos los habilitantes establecidos en el presente reglamento, y serán sus suplementos con obligaciones y responsabilidades quienes asuman el cargo hasta que dure todo el proceso de elección.

**Art. 17.- Calendario electoral.** - La comisión encargada será quien elabore el calendario electoral en primera o segunda convocatoria de ser el caso, el mismo que deberá ser remitido para aprobación del Directorio de la Empresa.

**Art. 18.- Escrutinio.** - Se levantarán actas de escrutinios, en la cual deberá constar en forma numérica y escrita la votación a cada candidato, de mayor a menor en el orden de votos recibidos, las mismas que serán suscritas por los Miembros de cada mesa y posteriormente revisadas por la Comisión Electoral.

**Art. 19.- Orden de Resultados.** - Los dos Miembros principales serán los/las usuarios más votados, es decir, el primer y segundo lugar, mientras que los Miembros suplentes serán los que obtuvieron el tercer y cuarto lugar en la votación.

**Art. 20.- Resultado.** - Proclamar los resultados, luego de lo cual se procederá a la posesión de los 2 miembros del directorio elegido por los usuarios conforme lo determina la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe artículo 14.



### TITULO III DE LAS SANCIONES

**Art. 21.- Multas.** - El ciudadano que hubiere dejado de sufragar en la elección, sin causa justificada, se aplicará una multa equivalente al 1,5% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO VIGENTE en la planilla vigente de agua potable después del proceso de elección.

**Art.22.- Excepciones-** Quedan exentos de la aplicación de las multas los siguientes:

- a) Usuarios/as mayores de sesenta y cinco años de edad
- b) Usuarios/as que se encuentren en nuestro catastro con discapacidad
- c) Quienes hayan sufrido calamidad doméstica comprobada.
- d) Quienes por motivo de salud o por impedimento físico comprobado con certificados médicos del Ministerio de Salud Pública o IESS legalizados no pudieren sufragar

**Los usuarios/as que no acudan a sufragar deberán presentar su debida justificación hasta ocho días calendarios después del proceso electoral.**

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA:** La comisión responsable preparará el calendario electoral para el proceso de elección, los escrutinios definitivos, así como también establecerán tiempos para impugnaciones, proclamación de los resultados e informes respectivos.

**SEGUNDA:** Mientras dure todo el proceso de elección o designación, y en caso que este exceda el tiempo de nombramiento de los actuales miembros del directorio, continuarán en funciones hasta que se concluya el proceso electoral.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA. - Queda derogado la REFORMA AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO EMAAAC-EP EN REPRESENTACIÓN DE LOS USUARIOS, sancionado el 5 de febrero del 2015.**

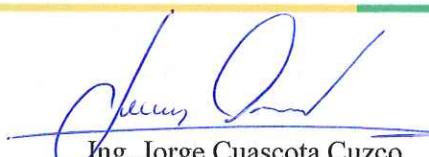
Dada en la sesión de Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe a los 31 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés

Dr. Alberto Masapanta

**ALCALDE/PRESIDENTE DIRECTORIO**





  
Ing. Jorge Cuascota Cuzco  
**GERENTE GENERAL DE LA EMAPAAC-EP**

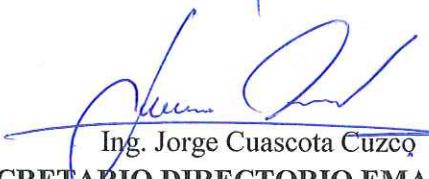


**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** - Que la presente SUSTITUTIVA al **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO EMAPAAC-EP EN REPRESENTACION DE LOS USUARIOS (EMAPAAC-EP)**, entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de su aprobación y suscripción sin perjuicio de su publicación en el registro oficial, conforme lo discutido por parte del Directorio de la EMAPAAC EP, en sesión ordinaria 31 de fecha octubre de 2023.

  
Dr. Alberto Masapanta  
**ALCALDE/PRESIDENTE DIRECTORIO**



  
Ing. Jorge Cuascota Cuzco  
**SECRETARIO DIRECTORIO EMAPAAC-EP**

